

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " "
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. O. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna, por esta Excmo. Corporación, en sesión de 18 del corriente, se acordó celebrar la subasta de las obras de construcción de las Escuelas Municipales de niños y niñas de la parroquia de San Nicolás de Avilés, provincia de Oviedo, y las del derribo del exconvento de San Francisco, en el salón de Oriente de estas Consistoriales, á los treinta y cinco días siguientes de aquel en que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con arreglo al siguiente pliego de condiciones que con los correspondientes planos, presupuesto y demás antecedentes, se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Pliego de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de las Escuelas Municipales de niños y niñas de la parroquia de San Nicolás de Avilés, y de las del derribo del exconvento de San Francisco.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 10 á 13 todos los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

4.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la construcción del edificio de las Escuelas Municipales de niños y niñas de Avilés y del derribo de los muros del exconvento de San Francisco».

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; extendiéndose necesariamente de la entrega y recepción el oportuno recibo al presentador de dicho pliego.

6.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores, ó en signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

9.ª Aprobada que sea por la Corporación municipal la adjudicación del remate, el rematante prestará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento del tipo de adjudicación.

10. Se subastarán la construcción y derribo expresados de dichos edificios por la cantidad de ochentamill trescientas noventa y seis pesetas, quince céntimos, la cual, según acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de 5 de Febrero y 4 de Marzo del año actual respectivamente, se satisfará al contratista durante las cuatro anualidades siguientes:

Primera anualidad 1910: 21.099,05 pts.
Segunda idem... 1911: 18.765,70 »
Tercera idem... 1912: 18.765,70 »
Cuarta idem... 1913: 21.765,70 »
Total..... 80.396,15 »

11 Si el tipo de adjudicación fuese inferior al de subasta, se rebajará proporcionalmente la diferencia de cada una de las cuatro anteriores anualidades.

12 La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores á la subasta será la de cuatromil diecinueve pesetas ochenta céntimos, correspondientes al cinco por ciento del tipo de subasta.

13 Las proposiciones habrán de hacerse con estricta sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N...., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere la Gaceta de Madrid fecha... para la subasta de las obras de construcción del edificio de escuelas públicas de niños y niñas de Avilés, y de las del derribo de los muros del exconvento de San Francisco, ofrece realizar dichas obras con sujeción al expresado pliego por la cantidad de... pesetas.
(En letra) (Fecha y firma).»

14 El rematante estará obligado á reintegrar á la Corporación de todos los gastos por estar adelantados, para satisfacer el importe de anuncios, otorgamiento de escritura y demás gastos que ocasione la subasta así como también el impuesto de derechos reales y los demás que origine el contrato.

15 El rematante tendrá la obligación de realizar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras el contrato á que se refiere el R. D. de 20 de Junio de 1902.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de doscientas cincuenta pesetas, ó la rescisión del contrato si se creyera necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las cantidades que deberá percibir en pago de las obras contratadas.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato.

18 A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta villa, D. David Arias García.

19 El contratista no podrá ceder ni traspasar por ningún concepto el todo ó parte de este contrato sin la previa conformidad de la Corporación.

20 El rematante, en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someterá á los tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

21 Los honorarios del Arquitecto Director de las obras serán satisfechos por el Contratista con arreglo al tanto por ciento estipulado en el tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Condiciones para el derribo de los muros del exconvento de San Francisco.

1.ª El contratista se compromete á derribar la porción de edificio del exconvento de San Francisco comprendida en la planta de emplazamiento del proyecto de escuelas municipales de Avilés, entre la línea bordeada de amarillo y que en el ferro-prusiano se ha designado con las letras A B, y la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El derribo deberá hacerlo el Contratista, no por grandes lienzos de pared, sino por entre paños pequeños, teniendo en cuenta que la sillería ha de quedar á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento. Los demás materiales pertenecerán al Contratista, que podrá utilizar la mampostería en la nueva construcción de las Escuelas después de convenientemente limpia de mortero y aceptada por el Director de las obras.

3.ª Serán de cuenta y riesgo del Contratista los accidentes del trabajo que puedan sobrevenir en el derribo, así como la observancia de lo preceptuado en las Ordenanzas municipales vigentes.

Condiciones para la construcción de las Escuelas municipales de niños y niñas de la parroquia de San Nicolás.

CAPITULO I

Clasificación de los materiales

Artículo 1.º—A. Son objeto de este contrato todas las obras que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares á los mismos para edificar de nueva planta y con estricta sujeción á los planos y condiciones que constituyen el proyecto formulado por el arquitecto D. Tomás Acha, unas Escuelas municipales para niños y niñas en el solar señalado en la planta de emplazamiento,

B. Constará la finca de planta de sótanos destinados únicamente á la ventilación y para evitar las humedades de la planta baja. Planta baja distribuida, vestíbulos, despacho de Maestro y Maestra, portería, cajas de escalera, clases elementales para 50 niños y 50 niñas de párvulos, lavabos y W. C. Planta principal, museos, bibliotecas, clases superiores para 50 niños y 50 niñas, cajas de escalera, lavabos y W. C.

C. El solar afecta en proyección horizontal la forma de un polígono irregular de doce lados, que medido geométricamente arroja una superficie de quinientos cuatro metros cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos noventa y un piés cuadrados, midiendo su línea de fachada ochenta y ocho metros.

D. Esta superficie se rectificará al enrasar la planta baja, por ser entonces fácil hacer la medición con gran exactitud, sirviendo de base la cifra procedente de esta medición para el abono de las obras.

E. El Contratista cuidará bajo su responsabilidad de que no se alteren ni varien los puntos que determinan el terreno sobre que va á edificarse.

Art. 2.º Colocará el Contratista por su cuenta la valla que el Municipio exige, y satisfará á este los derechos correspondientes, estando obligado á cuidar de su conservación y reparación hasta que llegue el momento de levantarla.

Art. 3.º Para depósito, labra y manipulación de los materiales podrá el Contratista usar los espacios que queden al rededor del solar ocupado por las Escuelas y que indica la planta de emplazamiento. En él construirá la casilla para estudios, sobrestantía y guarda. La construcción de ésta será también de su cuenta.

Art. 4.º Chaperas y andamios.—

A. El Contratista construirá también por su cuenta las chaperas necesarias para llegar con comodidad á todos los puntos de la obra, emplazándolas en el lugar más conveniente á juicio del Arquitecto y separadas del torno de subida de los materiales.

B. Dispouirá también los andamios y medios auxiliares necesarios con arreglo á las buenas prácticas de la construcción y á las indicaciones del Arquitecto Director de las obras.

Art. 5.º Desperfectos.—La reparación de los que durante la ejecución de estas obras y como consecuencia de ella ocurran en las fincas inmediatas, serán de cuenta del contratista.

Art. 6.º Planos.—Se entregarán al Contratista un ejemplar de los planos de la obra, así como del pliego de condiciones firmado y rubricado por el Director de la misma, exigiéndole que firme su conformidad en el duplicado, que firmado por el Excmo. Sr. Alcalde, habrá de quedar en poder del Arquitecto.

Además de estos planos generales se entregarán á su tiempo al contratista todos los de detalle que sean necesarios á la perfecta inteligencia de la obra; bien entendido que no variando éstos el trazado general, ni la clase de materiales, no podrá exigir el contratista bonificación alguna por la mayor importancia que estos detalles de obra puedan tener.

El Arquitecto se reserva la facultad de variar la distribución de tabiques al proceder al replanteo de los mismos.

Art. 7.º Cotas.—Todas las rasan-

tos de alineaciones, alturas totales y de pisos, dimensiones de huecos y de todos los elementos de la construcción se sujetarán á las cotas de los planos y á las instrucciones detalladas que dé el Arquitecto Director de la obra, en consonancia con las prescripciones municipales.

CNPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra

Art. 8.º Los materiales correspondientes á los distintos ramos de construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Art. 9.º Cal.—A. La cal común será crasa y en terrón, estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y toda materia extraña. Se apagará por aspersión, separado de la zaranda, y se cuajará en las artesas.

B. La cal hidráulica provendrá de Zumaya, fraguará en el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser rayada por la uña.

C. Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda sustituirse la cal común por la hidráulica en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios y en los sitios que disponga el Arquitecto.

D. El cemento Portland no tendrá sustancias extrañas que lo impurifiquen, estará en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado y completo endurecimiento.

Art. 10. Arena.—La que se empleará en los morteros ordinarios será de mina angulosa, áspera al tacto, limpia de materias extrañas y principalmente de sustancias terrosas. En los morteros hidráulicos, estucos y en el asiento de la cantería se usará arena de río muy limpia.

En todos los casos se cribará la arena por dobles zarandas, cuyas mallas no excedan de 0'004 en cuadro para los morteros ordinarios y 0'002 para los estucos.

Art. 11. Morteros.—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal en lechada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El hidráulico, de partes iguales de arena y cal hidráulica.

Art. 12. Yeso.—El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas. Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndole en los sacos que se designen, debiendo ser retirado el que no reúna buenas condiciones de plasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provenga de la mala calidad del material ó de su deficiente manipulación.

Art. 13. Agua.—El agua para la fabricación del mortero y argamasas será clara y sin materia terrosa alguna.

Art. 14. Ladrillos.—Se usará el ladrillo fino raspado y el recocho ordinario, que habrán de ser de barro cocido arcilloso, bien batido y que no contenga más que un ocho por ciento de arena; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña á su composición, tendrán color uniforme y estarán perfectamente cocidos de forma que

produzcan sonido claro y agudo por la percusión.

Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas. Se tolera la recepción de medios ladrillos en proporción de un diez por ciento, quedan lo excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Art. 15. Baldosín y azulejos.—El baldosín será de primera, de barro fino purificado, ligero y prensado. Estará perfectamente cocido sin caliches ni barro, su dureza será tal que no se pulvericen al rozar uno con el otro y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos, las aristas vivas y el color uniforme.

Los azulejos serán de primera calidad, de superficies planas y aristas finas; estarán bien cocidos y completamente recubiertos del baño; serán de color blanco, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas.

Art. 16. Piedra.—A. La piedra para la mampostería de la cimentación será pedernal, de aristas vivas y del tamaño generalmente usado en esta clase de obras.

B. La piedra berroqueña será dura, de grano fino, compacta, de color azulado y uniforme, sin gabarros, coqueas ni desportillos y completamente cuajada.

C. La piedra blanca será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueas ni desportillos. No se tolerarán las piezas postizas ni los plastecidos de las coqueas.

Art. 17. Maderas.—Tanto la empleada en la carpintería de armar como en la de taller, será de buena clase y del marco suficiente, ligera de fibra, de fibra recta pero resinosa, de color uniforme, sin vetas blanquecinas ó pardas, y sin nudos saltadizos ó grandes trepas, excluyéndose la que manifieste albura ó sea repelosa, de fibra desigual ó se halle hendida, torcida, venteada y picada ó carcomida.

Art. 18. Hierro.—El hierro laminado ó forjado será terso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas ó hendiduras.

Las vigas de doble T se pesarán al recibirse en obra para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia disponga el Arquitecto Director.

El hierro fundido será gris, sin abolladuras, hoquedades, soluciones de continuidad, roturas ni desperfectos de ninguna clase.

Art. 19. Clavazón.—La clavazón será de buena clase y el nervio no saltadizo y de las dimensiones correspondientes á su aplicación y marco de las maderas.

Art. 20. Cristales.—Los cristales serán entrefinos, bien limpios y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho, y sin alabeos en su superficie, ni burbujas, aguas ni vitrificaciones y toda otra falta que perjudique á su buen aspecto ó sea causa de su imperfección.

Art. 21. Plomo.—El que se emplee en planchas ó tubos provendrá precisamente de la Real Compañía Asturiana, presentará superficies continuas sin picaduras ni hendiduras, y será de los números que indique el Arquitecto Director.

Art. 22. Zinc.—Será de color blanco azulado, fácil de trabajar, cortar ni enrollar, no presentando sus superficies grietas ni abolladuras. Se

usará en cada caso de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto y provendrá de la Real Compañía Asturiana.

Art. 23. Pintura.—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos y sin mezcla de sustancias que lo impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros y de fabricación inglesa.

Art. 24. El Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista á emplear materiales de procedencia determinada, siempre que á su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, ó bien porque le merezcan más confianza en sus resultados. Asimismo se reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho especial mención en este pliego.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

Art. 25. Vaciados.—Colocada la valla y hecho el replanteo procederá el Contratista á la apertura de zanjas y vaciado de sótanos con arreglo á las profundidades que señalan los planos y puntos obligados de las rasantes oficiales, debiendo profundizar en las zanjas un metro por lo menos desde la rasante del sótano en la parte en que éste haya sido vaciado. Las rasantes de los patios quedarán próximamente á la altura de la imposta del zócalo.

Macizado B.—Hecho el vaciado, apisonado el fondo de las zanjas, y perfectamente peinados los costados, se hará por el Arquitecto un reconocimiento detenido del terreno, en el que pueda obligar al contratista á hacer pozos de registro que podrán alcanzar una profundidad de tres metros, á partir del fondo de las zanjas, y si del reconocimiento resulta que el terreno está en buenas condiciones para fundar, dará orden de que así se haga. Cuando el firme pase de la profundidad de un metro, á contar para todo el solar, de la rasante de la planta del sótano, se hará medición y valoración del exceso de cimentación, abonando su importe al contratista.

Codales C.—Si por la poca compactidad del terreno juzgase el Arquitecto necesario ó conveniente el empleo de codales ó entibaciones, será obligación del contratista ejecutar á su costa en breve plazo, así como desaguar los vaciados y zanjas, si por las lluvias ó filtraciones del terreno contuvieran agua en cantidad.

Cimientos D.—Se empezará el macizado de zanjas con pedernal grueso y vivo, sentado en seco y acuñado con loja y ripio del mismo material. Sobre esta primera base se echará mortero hidráulico, hasta que cubra completamente el pedernal, y encima una capa de veinte centímetros de altura formada por ripio de pedernal y ladrillo muy recocado, machacado muy menudo y limpio de tierras y de mortero viejo, y con la misma mezcla, apisonando después con igualdad y sin dar golpes fuertes. Desde esta altura se continuará el macizado de zanjas con mampostería y mortero ordinario, (si por haber humedad no se hace preciso el hidráulico) coronando con ladrillo en las tres últimas hiladas antes de la rasante de la centena y banqueando donde sea necesario.

Art. 26 A.—Alcantarillas. Las obras de alcantarillado que en la planta de emplazamiento se determinan, las eje-

cutará el contratista siguiendo las buenas prácticas de la construcción y teniendo presente que la alcantarilla de salida deberá empalmarse con la general en el punto indicado en el citado plano.

B. La red comprenderá los pozos de registro, sumideros y atarjeas necesarias para recoger las aguas sucias y pluviales y conducir las a la principal.

C. La alcantarilla general ó colector será de fábrica de ladrillo recocido y mortero de cal, embalsando el badén con ladrillo doble sobre capa de hormigón hidráulico y tendiendo después con cemento Portland hasta una altura de 30 centímetros.

D. El colector discurrirá por el solar en la forma y condiciones que disponga el Arquitecto. En los patios y coincidiendo con el citado colector, se construirán pozos de registro del mismo de fábrica de ladrillo, debiendo ser el anillo de 0,56 de luz por 0,14 de espesor.

E. El vaciado de estas obras se hará ajustándose estrictamente a las dimensiones que indicará el Arquitecto director de las mismas, con objeto de que no queden vacíos entre las citadas y el terreno, y si apareciesen fallas se macizarán de nuevo.

Art. 27. Sótanos. — Los muros de los sótanos serán de fábrica de mampostería ordinaria. Tendrán los espesores marcados en los planos y se guarnecerán con cal, yeso ó cemento, según el lugar que ocupen y destino del local que limiten. Los huecos que lo permitan se salvarán con arcos ó dinteles de fábrica ó cemento y en los que esta construcción no sea posible, se colocarán dobles cimbrales de hierro.

Art. 28 Fachadas. — A. — La fachada descansará sobre un zócalo de piedra que entregará veinte centímetros por debajo de la rasante y alcanzará sobre ésta cuarenta centímetros, con arreglo á lo que exigen las vigentes Ordenanzas municipales. El tizón de la cantería cojerá todo el espesor del muro.

B. Serán de cuenta del Contratista las rozas y cajas necesarias para el paso de bajadas y alojamiento de techos y gatillos así como el recibido de los mismos.

C. Sobre el zócalo de cantería descansará la fachada, que se construirá de fábrica de mampostería con mortero ordinario, refrentado las juntas con ladrillo ordinario.

D. La decoración y distribución de huecos de la fachada será: En planta baja dos puertas de entrada y cuatro ventanas. En las fachadas laterales llevarán dos grupos de ventanales con sus jambas y dinteles de piedra artificial, que darán luz y ventilación á las clases. En las fachadas laterales del cuerpo posterior de párvulos existirá una ventana con tres huecos con sus dinteles de piedra artificial. En la fachada posterior y en la misma planta habrá dos ventanas y la puerta de entrada á la clase de párvulos llegando á ella por una rampa situada en la misma fachada. En la planta principal, la decoración de la fachada principal consisten dos grupos de cinco ventanas de análoga decoración á los ya citados para la planta baja en sus fachadas laterales, y en éstos se repite la misma distribución y decoración que en la planta baja.

En los patios y en las dos plantas baja y principal lleva dos ventanas de cuatro huecos que corresponden á las clases, otras dos que ventilan y dan luz á los retretes, iluminándose las escaleras por ventanales de tres huecos

situados á la altura de la planta principal. Cuatro puertas pueden dar acceso á los patios.

E. Después de enrasar la fachada en la altura de cada uno de los pisos se dejará descansar una semana antes de proceder á la construcción del inmediato superior.

F. Todas las corridas, ménsulas interiores de yeso, aleros, bajadas, etcétera, se pintarán al óleo.

G. Las fachadas á los patios se decorarán como indican los planos.

Art. 29. — Traviesas. Será de ladrillo la que divide el cuerpo central de la fachada principal y el de retretes y W. C. en las plantas baja y principal y de mampostería en la de sótanos. La que divide el patio de mampostería no teniendo más altura que la correspondiente á la planta de sótanos y baja.

Art. 30. A. — Entramados horizontales. Las crujiás, excepción hecha de W. C. y retretes se cubrirán con vigas de madera de la escuadría necesaria, según las luces de las mismas. Tendrán veinticinco centímetros de entrega como mínimo.

B. Las vigas de madera se espaciarán á cincuenta centímetros entre ejes con los brochales necesarios en los pasos de chimeneas y conductos de agua. En los puntos en que la carga lo exija se colocarán vigas dobles. No llevarán forjado, clavándose directamente á las vigas el barrotillo del cielo raso y la tabla amachehembrada del piso.

C. Las vigas de hierro serán doble T de la altura necesaria y de fábrica acreditada. Se forjarán con doble bovedilla y tablero inferior de rasilla con mortero de cal hidráulica.

Art. 31. Armaduras y cubiertas. — Las armaduras serán, según dibujo que á su tiempo entregará el Arquitecto Director, de tablón del Norte y ejiones para el atirantado de las mismas.

Sobre los pares y asegurados á ellos con ejiones se colocarán las correas, encima de los que se clavará la tabla amachehembrada que ha de servir de apoyo á las planchas de zinc del número 13 que forman la cubierta, separando los listones de (5 centímetros por 5 centímetros por 3 centímetros) forma trapezoidal de 0,79 entre ejes.

Tragaluces. D. — Se ejecutarán los huecos de las ventanas para dar salida al tejado y tragaluces de hierro y vidrio para luz. Los huecos de salida tendrán rejas giratorias y candados de seguridad, y los tragaluces serán de las dimensiones que determine el Arquitecto.

Art. 32. A. — Canalones. — En los aleros de fachadas y patios se colocarán canalones de zinc de forma de bocel, según plantilla, y de las dimensiones que para cada uno determine el Arquitecto. Irán apoyados sobre cajones de madera dispuestos en el alero con una pendiente en su fondo de uno por ciento.

Bajadas. B. — Serán todas de zinc y de 0,08 de diámetro; se colocarán al descubierto y aseguradas con horquillas ó fijas.

Art. 33. Tabiques. — Los tabiques de distribución se harán de fábrica de ladrillo de 0,05 de espesor, y su distribución según indican los planos.

Art. 34. A. — Guarnecido, esquifles, matarrincones y elementos de decoración en yeso. — Todo el guarnecido general se hará con yeso negro maitreado y galbarrado, áspero. Sobre este guarnecido se hará el tendido de yeso blanco á media hoja con aguas limpias, bien lavado, según deba quedar

al descubierto ó preparado para papel, lienzo ó pintura.

B. — Se excluyen de este blanqueo los lienzos que han de ser pintados, y del guarnecido y blanqueo los paramentos que han de frisarse de azulejos.

C. — Todos los ángulos interiores de las clases, lavabos y W. C. serán redondeados hasta los de encuentro de lienzos verticales con los esquifles de los techos.

D. — En los patios se correrán impostas que separen el piso bajo del principal.

Art. 35. Vestíbulo. — El vestíbulo se decorará con arreglo á los diseños que se darán oportunamente. El techo será encajonado, con florones y molduras que podrán ser de yeso ó madera.

Art. 36. A. — Retretes y urinarios. — Se construirán los retretes que se indican en las plantas del proyecto, siendo sus tuberías de hierro con sus gollillas y tuberías parciales del mismo material, así como las horquillas y abrazaderas.

B. — Los aparatos de los retretes de maestro y maestra serán de gres sencillos, sistema «Unitas», con tabloncillo de caoba movable sobre ménsulas de hierro, papelera, depósito de descarga y cadena.

C. — Los aparatos de retretes de niños y niñas serán de inferior calidad con tabloncillo de pino y aparato de descarga.

Los muros de los retretes irán pintados al óleo y frisados de azulejos.

D. — Los urinarios serán unipersonales de gres, con un depósito de descarga automático y accesorios inherentes á una instalación completa.

Art. 37. Solados. — Los retretes se solarán de baldosin de primera, pudiendo tomarse como tipo el de Ariza.

Las clases, portería, despachos y museos-bibliotecas se entarimarán de pino del Norte.

El pavimento de los patios será de cemento con la pendiente necesaria para la fácil evacuación de las aguas empleadas en la limpieza de los mismos.

Art. 38. A. — Escaleras. — La escalera principal será de madera, de ojo á la francesa, con peldaños de tablón, moldados y engargolados á los tabicos, debiendo estar las zancas, puentes y cubillos perfectamente engatillados.

La balaustrada será de hierro, de balaustres formados de dos entrelazados con platillo y cuello de cisne común, según dibujo; el pasamano ancho y de caoba, no consistiendo garrote en éste ni en las zancas.

B. — Se construirá una embocadura en el ingreso de la escalera, y sobre la entrada del piso principal se recuadrará el techo de la escalera con molduras y contramolduras formando compartimientos los techos de musillas y tirrs.

Art. 39. Cerrajería. — Las puertas de entrada llevarán un montante de hierro, que será de cuadrado, según dibujo, con su cerco correspondiente, también de hierro.

Art. 40. — Carpintería de taller. — A. — Todos los huecos de ventana tendrán las hojas de librillo á la Italiana, moldeados á dos haces de grueso crecido y cerco resaltado cuando y donde convenga. En dichos huecos las hojas de vidriera se labrarán á la Italiana y su montante superior será giratorio para poder ventilar facilmente.

En los patios, los huecos de las clu-

ses tendrán vidriera con montante, éstos giratorios.

B. Las puertas interiores de una y dos hojas serán á la Italiana, moldeadas á dos haces y sus dimensiones y diseños se darán oportunamente.

C. Se pondrán montantes de cristales con su cerco y bastidor de abrir y cerrar, en todas aquellas habitaciones que lo necesiten para luz y ventilación.

D. Las molduras para las jambas de los balcones y puertas de dos hojas tendrán de diez á veinte centímetros de anchura y de seis á diez la de los postigos.

E. Toda la pinacería de los pares de puertas y postigos que llevan tableros contramoldados tendrán quince centímetros de anchura y serán de una sola pieza.

Los cercos interiores serán de nueve centímetros de grueso por ocho de ancho, excepto los de los retretes que tendrán nueve de ancho con rebajo en toda la altura para alojar y asegurar el piso de azulejos.

Los cercos de fachada serán dobles y en general de terciado, excepto los de puerta de entrada que serán de alforjía.

F. Toda la carpintería de taller se ejecutará con madera perfectamente limpia y será, respecto de su calidad y procedencia, la que indica el pliego de condiciones.

El Contratista deberá tener almacenada la madera para la carpintería de taller á los dos meses de firmado el contrato, y procurará que solee durante el próximo verano. Deberá hacer cuantos recorridos sean necesarios, durante el plazo de garantía, y retirará sustituyéndola por otra toda la carpintería que durante ese plazo tome alabeo.

Art. 41. — Herrajes. — A. — Los herrajes serán franceses, los pernios para colgar de igual procedencia, de 6 á 8 pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera.

B. Los pernios para colgar puertas serán por canto ó de codillo. Cada hoja llevará tres pernios hasta siete pies, cuatro hasta diez y cinco hasta doce.

C. Las cerraduras en puertas de departamento llevarán resbalones y piezas de condenar ó pasador, con pomo y manivela de botón niquelado de porcelana ó cristal, todo en clase superior y á elección.

En todos los huecos de puertas se pondrán tiradores de la clase de los demás herrajes.

Las manivelas serán enterizas, sin piezas remachadas ni soldadas, así como las aldavillas que serán de chapa lisa.

Las puertas de ingreso al edificio llevarán cremón doble con cerradura de borjas extensivas O T.

D. Dentro de estas condiciones generales el Arquitecto hará la elección de todos y cada uno de los herrajes de colgarse en los distintos huecos de luz y paso de todas las habitaciones y dependencias de la finca.

Art. 42. — Cristalería. — Todos los cristales serán de primera clase y de las condiciones que se determinan en el artículo correspondiente.

Art. 43. — Pintura. — A. — Todas las vigas de hierro y hierros auxiliares de la obra se imprimirán con minio antes de su colocación ó dentro de las veinticuatro horas siguientes.

B. Todas las maderas, plomo ó hierro del exterior se pintarán con

tres manos al óleo después de imprimadas.

Se pintarán al óleo los techos y muros de las clases y demás departamentos indicados en las mediciones, contornos lisos y según indicaciones ó dibujos que se suministrarán oportunamente.

En la escalera principal se pintarán al óleo, en la forma que el Arquitecto designe, los muros y techos, las zancas, tabiques y pisos serán imitando roble ó nogal. La balaustrada irá bronceada.

Art. 44.—Instalación general de agua.—A.—Se hará por cuenta del contratista la instalación general que se tomará para todos los servicios de la finca, pudiendo utilizar por completo este servicio desde el acto de la entrega de llaves ó sea con la recepción provisional.

B. Las tuberías de distribución de aguas serán de plomo reforzado ó hierro galvanizado, de buena clase y diámetro que disponga el Arquitecto para cada caso. Se colocarán al descubierto, á ser posible al exterior, y procurando evitar las curvas acentuadas. Además de las llaves de paso generales se colocará una por cada servicio, dispuesta de modo que se pueda hacer uso de ella con toda comodidad.

C. De la tubería general de toma de agua derivará la que conducirá el agua directamente al pabellón de retrete y W. C., que verterán en un depósito de madera revestido de plomo de la capacidad necesaria. De este depósito se alimentarán los retretes, lavabos, etc.

El depósito estará provisto de flotador, salida para el sobrante y llave en la parte inferior para vaciar y limpiar el depósito.

En los patios se colocará una boca de riego en el sitio que designe el Arquitecto Director, además de los sumideros necesarios para recoger el agua y conducirla al pozo Mourra.

Toda la instalación será de cuenta del contratista. Con objeto de asegurar la perfección del sistema quedará esta instalación general garantizada por un año, á contar de la fecha de recepción provisional.

Art. 45 Pozos Mourras.—Se dispondrá en las plantas sótanos y será de cemento y de una capacidad suficiente para contener los excrementos de las personas, y dispuesto en forma que su desagüe á la alcantarilla general se haga guardando las reglas de limpieza que para los mismos se aconsejan. El Arquitecto Director facilitará á su debido tiempo un dibujo detallado de los mismos.

Art. 46. Todos los detalles que por minuciosos se han omitido en este pliego y que correspondan á una edificación esmerada y á la importancia de las habitaciones quedará á la determinación exclusiva del Arquitecto en tiempo oportuno, estando obligado el contratista á cumplirlas exactamente, así como todas las disposiciones que se le dicten para la marcha de la obra en general.

Art. 47. El contratista deberá ejecutar las obras con sujeción á los detalles de construcción y decoración y á las memorias acotadas que se le entreguen y con arreglo á las instrucciones verbales y escritas del Arquitecto Director, advirtiéndole que si las obras no se ajustan estrictamente á dichos documentos é instrucciones y á las condiciones del contrato tendrá obligación el contratista de demolerlas y reedificarlas á sus expensas hasta que queden á satisfacción del Arquitecto.

Art. 48. El contratista ejecutará los replanteos horizontales y verticales, trazado de niveles, montañas, etc., con arreglo á los planos y detalles que le entregue el Arquitecto, para lo cual si no es persona perita en el arte de construir, deberá tener quien lo sea y legalmente le represente, pues que será único responsable de los defectos que resulten en la obra, por falta de exactitud en las indicadas operaciones. También se declara único responsable de cuantos percances ocurran en la obra y durante su transcurso á las personas ó cosas siempre que sean ocasionadas por descuido ó impericia suya ó de sus obreros, ó por deficiencias en los medios auxiliares, así como del pago de las indemnizaciones vigentes, según la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 49. Cumplirá el contratista las prescripciones vigentes de policía urbana y cuantas en el transcurso de las obras se dicten referente á éstas, satisfaciendo los derechos á la Hacienda pública por concepto de timbre y utilidades y al Municipio por licencia y gravámenes de cualquier género, así como de las multas en que pudiera incurrir.

Art. 50. Tendrán en la obra un encargado apto ó sobrestante que vigile los trabajos y operaciones y que en ausencia del contratista pueda acompañar al Arquitecto en sus visitas á la obra y recibir directamente órdenes del mismo.

Art. 51. Es obligación del contratista el suministro de toda la herramienta, útiles y medios auxiliares, así como su custodia y el de los materiales, sin derecho á reclamar por sustracciones, aunque éstas obedezcan á causa mayor.

Art. 52. El agua necesaria para esta construcción será de cuenta del contratista, quien la adquirirá en la forma que más le convenga, abonando cuantos gastos se ocasionen, tanto por este concepto como por la instalación de los aparatos necesarios.

Art. 53. El Arquitecto se reserva la facultad de despedir á los obreros ineptos ó díscolos que á su juicio perjudiquen la buena ejecución de las obras y organización de los trabajos.

Art. 54. El contratista deberá verificar la entrega del edificio totalmente terminado, á los dos años de formalizar el presente contrato, sin que pueda alegar, como motivo de retraso, otras circunstancias que las de fuerza mayor, en cuyo caso se le concederá la prórroga que el Arquitecto estime justa.

La demora no justificada dará origen á una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que se descontarán al Contratista al abonarle el último plazo.

Cualquier orden de suspensión temporal de obra que dé el Arquitecto deberá ser por escrito, debiendo ser de abono al Contratista un lapso de tiempo igual al de suspensión.

Art. 55. Serán causas de rescisión del contrato, á más de las expresadas en las condiciones décimasexta y décimaséptima de las generales:

1.º El que las obras no se ejecuten con arreglo á las condiciones de este pliego é instrucciones del Arquitecto.

2.º La suspensión de las obras durante un mes sin causa justificada.

La rescisión del contrato traerá como consecuencia para el Contratista la pérdida de la diferencia entre las cantidades que haya hecho efectivas y el valor de la obra ejecutada y mate-

riales acopiados en la misma, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad para ultimar la obra en la forma que estime más oportuna. La acción á que hace referencia el artículo 1.597 del Código civil vigente para los que ponen trabajo ó materiales en obras ajustadas por un Contratista, no será aplicable en este caso, pues la diferencia que hubiere es como indemnización al dueño por los perjuicios que la conducta del Contratista le haya ó pueda haber irrogado.

Art. 56. Por las obras ejecutadas no se satisfará cantidad alguna al contratista sin la correspondiente certificación del Arquitecto.

Art. 57. Queda obligado el contratista á hacer en la obra las adiciones y variaciones á que diera lugar cualquier olvido en estas condiciones, siempre que esto no afecte marcadamente á sus intereses, pues en este caso se le abonará, además de la cantidad pactada, la diferencia que resulte en su justo valor.

Art. 58. Si por conveniencia de la Excm. Corporación dejan de ejecutarse alguna de las obras mencionadas ó se ejecutasen de menos coste, se deducirá su importe de la cantidad de contrata siempre que la variación tenga alguna importancia.

Art. 59. Las obras de mejora que deban ser de abono al contratista se le ordenará por escrito y se valorarán antes de ejecutarse. Si las dos partes no llegasen á un acuerdo en el precio, podrá la Corporación encargarla á quien tenga por conveniente.

Art. 60. El Contratista asegurará esta construcción por todo el tiempo que duren las obras y un trimestre más y por el capital que la Corporación designe en una sociedad, á prima fija, que merezca la confianza del propietario, abonando todos los gastos, incluso los de inscripción.

Esta se hará á nombre del excelentísimo Ayuntamiento y al mismo deberá entregar el contratista el resguardo de la póliza.

Art. 61. El contratista, para los efectos de este contrato, hará renuncia absoluta de sus fueros y privilegios personales, sometiéndose en absoluto y sin intervención de tercería ni tribunales á cuanto disponga el Arquitecto Director, árbitro único de cuantos asuntos se ventilen en el curso de las obras y dependan mediata é inmediatamente de ésta.

En Avilés, á 5 de Abril de 1910.—El Alcalde en funciones, José Alonso y Ochoa.

R. al núm. 3.046

Alcaldía de Lena

Mes de Abril de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capitales	Periodo
		ordinario 1909
		Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1980
2	Policia de seguridad...	715
3	Policia urbana y rural.	580
4	Instrucción pública.....	620
5	Beneficencia.....	735
6	Obras públicas.....	1204
7	Corrección pública.....	514
8	Montes.....	>
9	Cargas.....	468
10	Ob.nueva construcción	>
11	Imprevistos.....	150
12	Resultas.....	>
13	Devoluciones.....	>
14	Varios.....	>
TOTAL.....		6966

En las Consistoriales de Lena á 7 de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario Contador, Braulio Diaz.—V.º B.º=El Alcalde, Isidro Cienfuegos.

R. al núm. 3.057

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARZO LAZARO, Mariano, y Baltasar Martinez Gonzalez, domiciliados en Laviana; comparecerán el día 23 del actual ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en casa por atentado y lesiones, seguido contra Silverio Garcia.

3.114

VAZQUEZ IGLESIA, José, hijo de hijo de José y de Teresa, natural de Baiña, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro 760 milímetros, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor del 2º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria.

3.094

RENDUELES MENENDEZ, Senén, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá á prestar declaración ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero.

3.085

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

RIOSA

Según me participa el vecino de Pontón Alto, Fernando Garcia Gonzalez, desde hace tres años próximamente, por las fincas de su propiedad y montes públicos anda una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad como de unos doce años, color castaño obscuro, cabeza chata, de seis cuartas de alzada y en el talón de la pata derecha tiene unos pelos blancos.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea ser dueño de la misma, previa justificación puede presentarse á recogerla en el término de quince días, pues pasado dicho plazo se procederá á venderla en subasta pública, abonando los gastos que haya originado.

Riosa y Abril 7 de 1910.—El Alcalde, Alonso Garcia.

R. al núm. 3.0971—2